

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los ordenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1912. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijan un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado.	6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre.	18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.	Ptas. 0'50
--	------------

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 346 de 12 Dbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles, en los partidos judiciales á sus ordenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar á prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que origine sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, ó del medio de locomoción que hubiere, según tarifa ó costumbre, y con arreglo al Reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres días por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina ó en su defecto, una gratificación

mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere á su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la del Alcalde en las funciones que el art. 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo á aquéllos y á los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, á juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar á consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, á que las consignen.

2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando á los dueños de éstas á que remedien en un plazo perentorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, á cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento ó empresas concesionarias á analizar las aguas y reme-

diar las deficiencias de que adolecieren.

4.º Obligando á los Municipios que no los tengan á establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

5.º Valando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente á los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas ó en descomposición.

6.º No consintiendo que los Médicos libéres dejen de comunicar á los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas á quienes asistan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones ó imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito á los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, á la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia á los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también porque se rindan las cuantías municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales á que se contraen los ar-

tículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Septima. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador civil, á quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y apercibir á los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los arts. 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en caso muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta núm. 344 de 10 de Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.031.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

Habiéndose padecido error en la lista de Concejales que forman el Ayuntamiento de Cartagena inserta en el Boletín Oficial del día 8 del actual, se hacen las siguientes rectificaciones para general conocimiento y demás efectos.

- Bartolomé Ferro Talleric, debe ser Bartolomé Ferro Talleric.
- José Delki López Cuervo, debe ser José Derqui López Cuervo.
- Basilio Irureta Narbaiza, debe ser Basilio Irureta Narvaiza.
- Juan Martínez Méndez, debe ser Juan Martínez Miralles.
- Pablo Martínez Martínez, debe ser Pablo Martínez Sánchez.
- Bartolomé Meca Ganga, debe ser Balmomero Meca Ganga.
- Cristóbal Martínez Buenrostro, debe ser Cristóbal Matz Buenrostro.
- Miguel Pelayo, debe ser Miguel Pelayo Sánchez.
- Mónico Minguez, debe ser Mónico Minguez Aycardo.
- Antonio García Costa, debe ser Antonio García Acosta.
- Mariano Albaladejo Saura, debe ser Mariano Albaladejo Sánchez.

Donisio Oliver Rolandi, debe ser Francisco Dionisio Oliver Rolandi.
Murcia 12 de Diciembre de 1923.
El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.012.

Secretaría**NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO****Circular.**

El Sr. Representante de la Sociedad de Autores Españoles en ésta, en escrito de nueve de los corrientes me comunica lo siguiente:

«Como Representante de la Sociedad de Autores Españoles, Société des Auteurs, Compositeurs et Editeurs de Musique de Paris, me dirijo respetuosamente a V. S. para que se dé el cumplimiento debido al párrafo 1.º de la R. O. de 27 de Junio de 1896, así como la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación del 29 de Mayo de 1883; ordenando a los Sres. Alcaldes y Autoridades dependientes de V. S. el cumplimiento de dicha R. O. y de la vigente ley de Propiedad Intelectual. Así también suplico a V. S. que por los medios de que dispone, dé la mayor publicidad a estas disposiciones, para evitar perjuicios y multas que por dichas infracciones, habrían de imponerse, no solamente por las representaciones de obras, sino por ejecuciones de fragmentos musicales en círculos, sociedades y sitios públicos sin el previo permiso necesario y pago de derechos que ordena la ley de Propiedad Intelectual.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el general conocimiento, debiendo todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, hacer se haga cumplir lo que se interesa en la transcrita comunicación, en evitación de tener que tomar medidas rigurosas para su cumplimiento.

Murcia 11 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.013.

Circular.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan a la busca del mejor fugado de su domicilio en Cartagena, Ginés García González, de 16 años, el que es de ser habido quedará detenido, dándome inmediata cuenta para proceder a su traslado al domicilio paterno.

Murcia 11 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.025.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Orden público en telegrama dice a este Gobierno lo siguiente:

«Por conocimiento de V. E. y funcionarios encargados expedición y revisión de pasaportes, significole que según comunica Ministerio Estado desde el 15 del mes actual que lará suprimido el requisito del visado para los pasaportes de los súbditos Españoles que se diri-

jan a Noruega y los Noruegos que vengan a España, permaneciendo en vigor los preceptos determinados en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922 en sus artículos 1.º y 6.º.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y cumplimiento de las autoridades encargadas del despacho de esta clase de documentos.

Murcia 12 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.026.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Automóviles.**

Don Antonio Pérez Ayala, vecino de Leñti, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Lorquí, Molina de Segura y Murcia.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 12 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
*Federico Baeza.***Tercera sección**

Número 2.986.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y nueve céntimos.

Idem de cebada, una peseta con treinta céntimos.

Idem de paja, setenta y un céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas.

Idem de petróleo, dos pesetas.

Kilogramo de carbón, treinta y cuatro céntimos.

Idem de leña, diez céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a 28 Noviembre de 1923.—El Vicepresidente accidental, Manuel Durán.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Cuarta sección

Número 2.834.

Requisitoria.

Rueda Jaime Juan, cuyos demás detalles se ignoran; domiciliado últimamente en Murcia, calle de Frutos Baeza núm. 6, procesado por el delito de insultos al Ejército, comparecerá en término de veinte días ante el Capitán de la Caja de Recluta de Murcia núm. 45, Juez instructor eventual de esta Plaza, D. Eladio

Mendoza Meseguer, residente en la Plaza de Apóstoles núm. 26, Murcia; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.
Murcia 24 de Noviembre de 1923.
—El Capitán Juez instructor, Eladio Mendoza.

Número 3.014.

Requisitoria.

Fernández Ferrer Eduardo, hijo de Sebastian y de Carmen, natural de La Unión (Murcia), de 22 años de edad, estatura 1'870 metros, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Artillería Juez instructor de este expediente D. Ruperto González López, con destino en el Séptimo Regimiento de Artillería Pesada de guarnición en Gerona; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Gerona 6 de Diciembre 1923.—El Teniente Juez instructor, Ruperto González.

Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—**Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.**

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y puebla expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acerca de incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preceptada providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

R. de Seca.

Juan Gambín Martínez, 3'89 pesetas.

Sebastián Campillo, 5'19.

Simón García, 2'33.

Simón Marín, 6'07.

Simón Hernández, 8'33.

Tomás Córdoba, 5'81.

Viuda de Félix Hernández, 2'60.

Idem de Juan Mirete, 29'91.

Antonio Parraga, 3'38.
Diego Ruiz, 2'19.
Juan Ortega, 2'19.
José Orenes, 3'21.
Rodrigo Balibrea, 1'90.
Antonio López, 3'72.
Antonio Solano, 2'76.
Francisco Martínez, 1'81.
Francisco Soto, 4'16.
Francisco Sánchez, 3'89.
José Hernández García, 5'80.
José Gambín, 6'07.
Josefa Martínez Soler, 5'80.
Joaquín Belmonte, 9'54.
Juan Gambín, 14'91.
Juan José López, 11'28.
Juan Hernández Ramon, 5'89.
Joaquín García, 5'19.
Juan García, 7'11.
Joaquín Gambín, 2'24.
José García Cano, 11'35.
Josefa Moreno, 7'45.
Juan García Morales, 5'29.
José Hernández Pujante, 7'37.
Juan López Cano, 5'19.
Joaquín Hernández, 5'19.
José Campillo, 2'24.
Juan Martínez, 9'11.
Juan Orenes, 2'60.
José Orenes, 14'74.
Joaquín Solano, 2'24.
Joaquín Hernández, 23'40.
Joaquín López Orenes, 8'6e.
Juan Rubio, 7'37.
Juan Molina Hernández, 11'28.
Juan Campillo, 5'19.
Juan J. Mirete, 5'80.
Juan Hernández Hernández, 5'19.
Joaquín Hernández, 23'77.
José Pellicer, 2'24.
Juan Gambín, 2'60.
Luis López, 3'12.
Luciano Moreno, 5'10.
Mariano Rodríguez, 3'03.
Manuel Campillo, 9'74.
Ramón Vidal, 7'64.
Pedro Hernández, 2'24.
Pedro Martínez, 12'60.
Pedro Beltrán, 9'11.
Pedro Marín, 5'77.
Rosalía Rodríguez, 5'81.
Ramón Rodríguez, 4'76.
Francisco Asensio, 3'46.
Juan Sandoval, 9'11.
Juan Macanás, 6'94.
José Vera, 10'40.
José Riquelme Sánchez, 10'84.
Juan Hernández, 5'45.
José Sandoval, 11'01.
Viuda de José Barbero, 2'56.
José Vicente García, 4'16.
José Riquelme Martínez, 14'74.
Juan Guerrero, 23'39.
José Pérez Martínez, 3'12.
Luis Martínez, 6'76.
Luis Martínez Alarcón, 10'92.
Pedro Balsalobre, 11'44.
Viuda de José Goma, 4'16.
Ignacio López, 3'65.
José Martínez, 2'91.
Juan García Martínez, 2'19.
Salvador Vivo, 2'63.
Isabel Garay, 2'65.
Josefa Alcaraz, 1'58.
Luis Alcaraz, 2'65.
Antonio Belchi, 5'72.
Antonio Belchi, 6'39.
Benito Belchi, 3'63.
Benito Martínez, 2'42.
José Martínez García, 18'21.
María Martínez, 3'89.
Domingo Martínez, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exponiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución industrial.
—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Fernando Navarro Agüera, 5'34 pesetas.
- Juan Navarro Diaz, 5'34.
- Miguel Navarro Gallego, 5'34.
- Francisco Navarro, 5'34.
- Juan Navarro Martinez, 5'34.
- Juan Martinez Garcia, 5'34.
- Antonio Martinez Vivancos, 5'34.
- Damián Méndez Rabal, 5'34.
- Antonio Méndez Plazas, 5'34.
- Bartolomé Méndez Abellana, 5'34 pesetas.
- José Morales Garcia, 5'34.
- Miguel Morales Lorente, 5'34.
- Francisco Muñoz Cánovas, 5'34.
- Simón Muñoz Conesa, 5'34.
- Celestino Muñoz Gallego, 5'33.
- Miguel Garcia Diaz, 5'34.
- Francisco Garcia Garcia, 5'34.
- José Garcia Garcia, 5'34.
- Pedro Garcia González, 5'34.
- Salvador Garcia Madrid, 5'34.
- Fernando Garcia Méndez, 5'34.
- Julián Garcia Rosa, 5'34.
- Alfonso Hernández Bleya, 5'34.
- Fernando Imbernón Paredes, 5'34.
- Miguel Jorquera Vivancos, 5'34.
- Andrés Jorquera Zabala, 5'34.
- Pedro López Fernández, 5'34.
- Antonio López Legaz, 5'34.
- Juan Martinez Garcia, 5'34.
- Pedro Martínez Garcia, 5'34.
- Fernando Noguera Soto, 5'33.
- José Paredes Mayordomo, 5'34.
- Antonio Pedrero Vera, 5'34.
- Mateo Román Paredes, 5'34.
- Diego Romera Vivancos, 5'34.
- José Sánchez Meca, 5'34.
- Gonzalo Urrea Hernández, 5'34.
- Manuel Valero Cañavate, 5'34.
- Andrés Vélez Ríos, 5'34.
- Biviano Vera Garcia, 5'34.
- José Vera Garcia, 5'34.
- Pedro Vera Vivancos, 5'34.
- Maria Vivancos Cañavate, 5'34.
- J. Antonio Vivancos, 5'34.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
4.º trimestre 1921-22.					
1634	Francisco Pérez.	C. carros.	Canteras.	8	73
2214	Ginés Martínez Berlanga.	Un carro.	Perin.	4	99
199	Eduardo Gómez Marín.	V. y aguardientes.	Id.	112	26
2279	Eugenio Porta Cerdán.	Comestibles.	P. Serreta.	242	»
573	Pablo Cazorla Ruiz.	Abogado.	San Miguel.	86	62
514	Agustín Alcaraz Marín.	Comisionista.	Id.	102	28
825	José Gómez Albarracín.	Engastador.	J. Costa.	36	17
124	Luis López Carrión.	Ultramarinos.	Cuatro Santos.	205	83
160	José Allaga Gilabert.	Comestibles.	Caridad.	119	54
129	Fulgencio Carrión Sánchez.	Ultramarinos.	Serreta.	137	21
239	Dolores Navarro Reyes.	Abacería.	Honda.	34	65
268	José Roca García.	Bodegón.	San Diego.	36	11
245	Mariano Cegarra Castillo.	Abacería.	Canales.	49	90
2279	Asensio Pérez Ponce.	Bodegón.	Santa Florentina.	37	42
2289	Ginés Navarro Tudela.	Id.	Carmen.	38	11
303	Agustín Soriano Martínez.	Id.	Cuatro Santos.	37	42
328	Juan Reyes Fernández.	Café económico.	Id.	37	42
336	José Conesa Martínez.	Cacharrería.	Parque.	37	42
368	Antonio Agüera Martín-z.	Tablajero.	Duque.	37	42
391	Isabel González Otón.	A. y vinagre.	Rosario.	37	42
419	Emilio Martínez Mora.	Cacharrería.	Serreta.	37	42
426	Joaquín Pelegrín García.	Baratijas.	Sagasta.	102	28
509	León é Izquierdo.	Comisionista.	Ordóñez.	50	93
610	Jaime Roldán Felices.	Prensa.	Id.	169	78
668	Andrés Lorente Valcárcel.	Abogado.	Mayor.	104	98
689	Santiago Gubern Fábregas.	Id.	San Agustín.	124	75
730	Ginés Hernández Hernández.	Engastador.	Escaño.	36	17
820	Federico García Ruiz.	Escultor.	V. Larga.	36	17
832	José Castro Vives.	Herrero.	Carmen.	36	17
838	Diego Salas Campos.	Hojalatero.	Honda.	93	56
1842	Bibiano Fructuoso Vidal.	R. hechas.	Campos.	37	42
1844	Isabel Imbernón Egea.	Venta leche.	San Vicente.	56	76
1862	Francisco Pérez Ros.	Id.	Real.	116	42
1888	Esteban Sánchez Sánchez.	F. losetas.	Id.	121	»
1919	Berruero é Ibáñez.	Tejidos.	San Roque.	11	75
2036	José Pérez Montoya.	Un carro.	Saura.	11	75
2048	Juan Martínez Hernández.	Id.	San Agustín.	112	27
2238	Ginés Bernal Hernández.	Taberna.	Cuatro Santos.	177	13
2240	Rudesindo Mayoral.	Mesa billar.	Villamartin.	146	99
2284	Antonio Alifa Miranda.	Prensa imprimir.	San Francisco.	15	23
2285	Anastasio López Sáez.	F. jabón.	Bola.	101	88
2292	Enrique Vidal Saura.	H. intermitente.	Plaza	374	84
47	García y Pedreño.	Tejidos.	Id.	338	05
60	Manuel Ruiz Cano.	Drogas.	Id.	338	05
81	Juan Nieto Martínez.	O. eléctricos.	Id.	338	05
82	Juan Ros Ros.	Id.	Serreta.	121	»
171	Juan Gil Diana.	Comestibles.	Campos.	74	84
215	José Antonio Rodríguez.	A. pianos.	Id.	74	84
243	Antonio Murcia.	Abacería.	Cuatro Santos.	74	84
244	José Martínez Garcia.	Id.	Id.	38	11
323	Antonio Pomares.	Café económico.	Id.	37	42
376	Casimiro Meca.	A. y vinagre.	Aurora.	52	92
411	Juan Navarro Sabiote.	Cacharrería.	Caridad.	11	23
462	José Antonio Torres Martínez.	Materias fecales.	Ayuntamiento.	93	55
480	José Escámez Cánovas.	Id.	Escorial.	34	42
580	Encarnación Bernal.	Lavadero.	Salitre.	27	64
587	Mariano Sanz Zabala.	Id.	Id.	36	17
834	Isidro Vidal Conesa.	Herrero.	Arena.	36	17
868	Francisco Vidal Sicilia.	Horno.	Sevillano.	36	17
883	José Vilar López.	Sastre.	Prefumo.	36	17
891	Hilario Pallarés López.	Id.	Seña.	36	17

(Se continuará)

José Vivancos Rosa, 5'34.
 José Zamora Martínez, 5'34.
 José Zamora Morales, 5'34.
 Juan Zabala Martínez, 5'34.
 Domingo Muñoz Viñagras, 149'50.
 Antonio Segura Mateo, 12'02.
 Cristóbal Biaya Martínez, 87'21.
 El mismo, 45'16.
 Alfonso Martínez Cabeza de Vaca, 23'07.
 Joaquín Sánchez Pérez, 38'45.
 José García García, 8'97.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José Buendía y Ruiz de Sota, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que hallándose en descubierto con la Caja del presupuesto carcerario de este partido judicial, los pueblos que a continuación se relacionan, por los presupuestos y cantidades que también se detallan, con el fin de que puedan salir dichos débitos, he acordado hacerlo público por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia de que si transcurridos diez días a contar desde el de la fecha de la publicación del mismo, los Ayuntamientos citados, no han satisfecho sus respectivos débitos, me veré obligado a expedir los apremios que determina el art. 5.º del R. D. de 11 de Marzo de 1886.

POBLACIONES

Calasparra	Cehégin	Moratalla
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

PRESUPUESTOS

Por importe de los tres primeros trimestres del año actual.	1.143 88	1.738 08	1.811 70
Resultas de 1922 23.	1.422 09	2.626 39	2.357 81
Idem de 1921 22.	2.013 40	3.334 92	3.657 31
Idem de 1920 21.	1.502 83	2.083 82	2.345 33
Idem de 1919 20.	1.204 10	2.027 36	2.319 41
Idem de 1918 19.	1.234 31	2.129 31	1.986 05
Idem de 1917.	825 43	1.258 46	1.768 83
Idem de 1916.	1.286 25	2.293 45	2.408 04
Idem de 1915.	600 85	1.450 71	1.370 19
Idem de 1914.	1.060 91	2.181 89	2.279 97
Idem de 1913.	948 41	2.410 89	2.186 87
Idem de 1912.	1.084 30	1.675 67	2.112 14
Idem de 1911.	1.075 80	2.287 71	2.273 14
Idem de 1910.	1.085 10	2.036 81	2.225 81
Idem de 1909.	890 13	1.846 71	752 69
Total.	17.377 79	31.382 18	31.855 29

Caravaca 19 de Noviembre de 1923. J. Buendía.

Octava sección.

Número 3.032.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Mercedes Lapazarán Samaniego, desesenta y nueve años de edad, natural y vecina de Murcia, se anuncia su muerte sin testar ocurrida en la villa de Librilla el día diez y nueve de Agosto último, en estado de soltera, y que a falta de descendientes, ascendientes y hermanos, se solicita su herencia por sus sobrinos carnales Doña María de la Fuensanta, Doña María del Rosario, Don Rafael y Don Antonio Lorente Lapazarán y Don Luis Leante Lapazarán.

A la vez, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho

que los antes nombrados, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia sieta de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Pablo Manuel Sánchez.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.887.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en expediente que se instruye con referencia a la tutela de la pupila Josefa Mellado Conesa, he mandado sea requerida la tutora D.ª María Hernández Mateo, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia, rinda cuentas ante este Juzgado, de su gestión en la tutela a que se alude,

desde la fecha de su constitución ó acredite haberlo realizado presentando a su vez los justificantes; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cartagena 28 de Noviembre de 1923.—El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Número 3.005.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

EDICTO

Zamora Ballester José, mayor de edad, domiciliado últimamente en Santomera (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 225 del año 1920, por el delito de coacciones y falsedad, contra Ramón Picolo Buyant y otro.

Murcia 3 Diciembre de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 3.017.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Guién García Andrés, domiciliado últimamente en Lorca, calle del Comercio comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, el día 9 de Enero próximo a las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral, en causa instruida contra Rafael Quiñero García y otro, núm. 2 de 1920, sobre disparo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Lorca 5 Diciembre de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 2.794.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitorio.

Castillo Pastor Gilés () Colorado, natural de Mula, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, vecino de Mula en Yehar, domiciliado últimamente en Mula, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a cumplir erresto.

Mula 16 de Noviembre de 1923.—El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 3.030.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fernández Vidal Francisco, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante Juzgado, para declarar en causa por coacción y lesiones instruida por este dicho Juzgado con el número 116 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena 7 de Diciembre de 1923.—Francisco Monterde.—El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Número 2.994.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia de este día dictada en el sumario que instruye sobre hurto de una cerda a Juan Galvez Bolla, en el mercado de esta población el Jueves veinticuatro de Octubre último, se cita para ser oído a un sujeto conocido por el nombre Trujillo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Francisco, Palacio de Justicia; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Manuel Navarro.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de territorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.